

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO - REPARTO  
Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA  
Accionante: MARTIN ELIA SALCEDO MENDOZA  
Accionados: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN- UT CONVOCATORIA FGN 2022,  
UNIVERSIDAD LIBRE

MARTIN ELIA SALCEDO MENDOZA, mayor de edad, vecino de Facatativá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No.

expedida en Sahagún Córdoba, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted acción de tutela contra la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UT CONVOCATORIA FGN 2022, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Avenida Calle 24 No. 52 – 01, representada legalmente por la Doctora MARTHA MANCERA, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la UT CONVOCATORIA FGN 2022 (en adelante la UT) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 37 No. 7- 43 Sede Centenario Universidad Libre, o por quien haga sus veces, por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado "CONCURSO DE MERITOS FGN 2022", sustento la presente acción en los siguientes:

### HECHOS

1. Me presenté a la convocatoria " CONCURSO DE MERITOS FGN 2022" en el marco del acuerdo No. ACUERDO No. 001 DE 2023 del (20 de febrero de 2023) "*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*"
2. Dentro de los términos de ley concedidos por la UT efectué de manera correcta el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos los correspondiente a mi experiencia profesional adquirida con el *....., con el Servicio Nacional de Aprendizaje (en adelante ....., y con la Alcaldía Municipal de Facatativá, certificado de estudios de pregrado en*

Derecho de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (Incluyendo certificado de Egresado de este programa) y certificado de estudio de pregrado en administración de empresas de la Universidad del Atlántico, entre otros.

3. Conforme a los documentos cargados efectué inscripción No. I-102-01(134)-113242 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO., cuyas particularidades se describen a continuación:

**Requisitos de Participación**

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2.
- e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

**Requisitos Mínimos de Educación**

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional

**Requisitos Mínimos de Experiencia**

Cuatro (4) años de experiencia profesional.

**Propósito Principal**

Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**Funciones Esenciales**

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa

vigente. 8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente. 9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente. 10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley. 11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho. 13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente. 14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación. 15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados. 16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones. 17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales. 18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad. 19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones. 20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente. 22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

4. Dentro del trámite de verificación de requisitos mínimos (en adelante VRM) fui admitido y habilitado para presentar prueba escrita, la cual fue superada de manera satisfactoria.
5. Que el día 30 de noviembre de 2023 conforme los resultados de Valoración de Antecedentes, obtuve puntos, frente a lo cual presenté reclamación radicado 2023120015392 de fecha 2023-12-05 14:19:15.554366 estando dentro del término, en los siguientes términos: "*VER DOCUMENTO ADJUNTO. SE DEJO DE PUNTUAR 2 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON LA ALCALDIA DE FACATATIVA Y 11 MESES Y 13 DIAS MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON EL SENA EN 2018*"

Lo anterior teniendo en cuenta que hubo falta de Puntuación de dos (0) meses de experiencia profesional relacionada con la Alcaldía Municipal de Facatativá y once (11) meses y trece (13) días de experiencia profesional con el SENA durante la vigencia 2018.

6. Que la UT en documento de respuesta de diciembre de 2023 manifiesta:

*“(...)En cuanto al documento que Usted manifiesta haber aportado junto con su escrito de reclamación, se informa que, se revisó nuevamente y de manera detallada la aplicación SIDCA2, evidenciando que no se encuentra cargado el mencionado anexo.” (...)*

---

*mes de enero del 2018 hasta el día 31 del mes de diciembre del 2018, se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia no permite determinar que se encuentre en ejercicio de su profesión.”*

7. Que teniendo la convicción de haber presentado la reclamación con la debida oportunidad describiendo en asunto y detalle el objeto de la reclamación y considerando que en la respuesta emitida por la UT no se valoraron los documentos cargados oportunamente con la inscripción No. I-102-01(134)-113242, se reitera la reclamación, a fin de que, en garantía del debido proceso, derecho a la igualdad, mérito y el acceso a cargos públicos, se resuelve de fondo la reclamación planteada en fecha 05 de diciembre 2023.

**Al respecto de la Falta de Puntuación de dos ( ) meses de experiencia profesional relacionada con la Alcaldía Municipal de Facatativá, se advierte:**

Sea lo primero anotar que entre la prueba de verificación de requisitos mínimos (VRM) y valoración de antecedentes (VA), el evaluador varío la contabilización de la experiencia para efectos de cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia

**En Resultado VRM:**

**En Resultado de VA:**

Nótese que en el resultado de verificación de requisitos mínimos (**VRM**), se tomaron      meses y      días de la certificación de experiencia con la alcaldía Municipal de Facatativá por el periodo comprendido entre 20 de junio de 2019 al 13 de abril de 2023 y 2 meses y 6 días de la experiencia con el SENA por el periodo 17

de enero de 2019 al 22 de marzo de 2019, para un total de meses de experiencia.

Mientras que en la prueba de valoración de antecedentes (**VA**) se tiene que se tomaron para cumplimiento requisitos mínimos de experiencia meses día de la experiencia con el \_\_\_\_\_ por el

días de la experiencia con la alcaldía Municipal de Facatativá por el periodo comprendido entre \_\_\_\_\_ de

con la alcaldía Municipal de Facatativá por el periodo comprendido entre \_\_\_\_\_

de experiencia **excluyendo el periodo**

Al respecto de la variación del concepto evaluativo entre los resultados de VRM y VA para efectos de excluir el periodo de experiencia profesional relacionada del 01 enero 2023 al 28 de febrero 2023, sin que exista ningún pronunciamiento por parte del operador del concurso, se manifiesta que ello es contrario al debido proceso, al derecho a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

Además, constituye un demerito de la experiencia debidamente acreditada conforme reglas del Acuerdo 001 de 2023. En efecto sin el ánimo de anticipar las razones que pudieron llevar a la exclusión de este periodo de experiencia, me permito indicar que como se indica en la **certificación gozaba de derechos de carrera administrativa** en la Alcaldía Municipal de Facatativá, que posibilitó mi nombramiento en encargo como

dependiente de la secretaría Jurídica, el cual se dio por terminado mediante Decreto No. 212 del 28 de diciembre 2022, **reincorporándome** al cargo de dependiente de la secretaría Jurídica.

En este sentido, la trazabilidad de la vinculación y la naturaleza misma del **encargo** permite establecer que, si el encargo como profesional universitario Código 219 Grado 02 finalizó el 31 diciembre 2022, la **reincorporación** al cargo de profesional universitario Código 219 Grado 01 **fue a partir del 01 de enero 2023.**

Recorte de la certificación aportada con la inscripción:

Seguidamente, mediante Decreto No. 05 del 16 de febrero de 2023, se me vuelve a encargar como profesional universitario Código 219 Grado 02 dependiente de la secretaria Jurídica, **a partir del 01 de marzo de 2023**. Con lo cual se tiene que hubo un periodo de dos (02) meses entre la **reincorporación** al cargo de profesional universitario Código 219 Grado 01 **del 01 de enero 2023** y el nuevo en encargo como profesional universitario Código 219 Grado 02 a partir del 01 de marzo de 2023.

En efecto, mediando los derechos de carrera administrativa, la figura de encargo y reincorporación se solicita reconocer los dos meses de experiencia profesional relacionada en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá para efectos de puntuación, comprendidos entre **el 01 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023**

**En cuanto a la falta de Puntuación de once (11) meses y trece (13) días de experiencia profesional con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**

En resultado de prueba de Valoración de Antecedentes para la experiencia acreditada con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Atlántico, Contrato No. 0143 de 2018 se conceptuó: “*El documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, las funciones presentadas no permiten determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.*”

Frente a lo cual, se indica que el Artículo 17 del Acuerdo 001 de 2023 define la experiencia profesional como “*la adquirida después*

*de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”*

Estando probado en el caso concreto que la experiencia con el SENA durante 2018 fue adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional de abogado en marzo de 2017 y que para el ejercicio de las funciones u obligaciones contractuales de que trata el contrato de prestación de servicios No. 0143 de 2018, se estableció como requisito mínimo de capacidad e idoneidad en el estudio previo ser **profesional del derecho** como consta en certificación No. 159 del 15 octubre de 2019 expedida por la Dirección Regional Atlántico SENA ( página 4 del archivo PDF aportado para acreditar esta experiencia profesional aportado con la inscripción a la convocatoria), con lo cual es claro que tales funciones u obligaciones contractuales si corresponden al ejercicio de la profesión.

---

Es de anotar que esta certificación es adicional y complementaria a la certificación de experiencia profesional con el SENA durante el año 2018, la cual se aportó con el fin de disipar la duda frente a si en el contrato No. 143 de 2018 se ejecutan actividades de tipo profesional o no, **la cual no fue tenida en cuenta por el evaluador de VA antes o después de la reclamación**

Al respecto hay que mencionar que esta misma discusión se ha tenido en procesos de selección adelantados por la Comisión Nacional de Servicio Civil y sus operadores, quienes han reducido su análisis inicial a advertir que el objeto del contrato No. 0143 de 2018 no contiene la palabra “profesional” o “profesionales”; prescindiendo de un análisis consiente de las propias funciones y obligaciones contractuales, **de la valoración de la certificación adicional y complementaria No. 0159 de 2019** y de un análisis comparativo con las funciones y obligaciones del contrato No. 004 de 2019 que permitiría reconocer que se trata de las mismas

funciones y que la no inclusión en el objeto del contrato No. 0143 de 2018 de la expresión “profesional” o “profesionales” es una omisión involuntaria que no afecta la calidad de experiencia profesional dado el requisito de capacidad e idoneidad de profesional en Derecho establecido en el estudio previo tal como hace constar la certificación dejada de valorar.

A manera de ejemplo se mencionan:

- Convocatoria Territorial Norte: En esta convocatoria que también tenía como operador a la Universidad Libre, a través de acción tutela radicada 25-269-33-33-001-2019-00241-00 se logró que se reconociera la calidad de experiencia profesional relacionada a la adquirida con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Atlántico mediante el contrato No. 0143 de 2018.
- Convocatoria No. 806 a 825 – Distrito Capital - CNSC: En esta convocatoria que también tenía como operador a la Universidad Libre, a través de acción tutela radicada 25-269-31-84-002-2019-00215-00 se logró que se reconociera la calidad de experiencia profesional a la adquirida con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Atlántico mediante el contrato No. 0143 de 2018.

En efecto, ha sido el mismo operador Universidad Libre quien ante la misma discusión inicial de si las funciones u obligaciones contractuales presentadas en certificación de experiencia del contrato No. 0143 de 2018 no permiten determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión, **luego de valoradas a detalle en el marco de acción de tutela ha concluido que si corresponde a experiencia profesional e incluso experiencia profesional relacionada.**

Por lo anterior, si en esta oportunidad el mismo evaluador opte por confirmar su concepto evaluativo de no reconocer esta experiencia como profesional, solicito que se exponga con suficiencia el argumento según el cual las funciones acreditadas mediante certificación No. 011 de 2019 y No. 0159 de 2019 para el contrato No. 0143 de 2018 no se tratan de funciones, actividades u obligaciones de tipo profesionales o que no impliquen el ejercicio de la profesión del Derecho.

**En consecuencia, de la corrección de las dos omisiones en la valoración de la experiencia, solicito:**

Se otorgue puntuación a la experiencia profesional relacionada adquirida con la Alcaldía Municipal de Facatativá

a la experiencia profesional adquirida con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Atlántico entre el así:

Nivel profesional	
<b>Experiencia Profesional:</b>	
NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2
<b>Experiencia Profesional Relacionada:</b>	
NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Puntos por Experiencia Profesional Relacionada: Cinco ( ) puntos

Puntos por Experiencia Profesional: dos ( ) puntos

En efecto, en la prueba de valoración de antecedentes se pasaría de puntos a puntos en valoración de antecedentes, con lo cual si bien no me ubico en posición de elegible me otorga una posición que corresponde a mi merito.

8. Su señoría de la reclamación y de la respuesta emitida por la UT, indistintamente de la existencia o no de error en el cargue del anexo de la reclamación, o el responsable del mismo, visto que existe detalle en el resumen cargado en SIDCA2, se demerita mi experiencia profesional relacionada acreditada en los términos del Acuerdo de la Convocatoria, vulnerando el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN consagrado en el Artículo 23 de la constitución política, numeral 3 de sus elementos "La respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo formulas evasivas elusivas; y la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo..." sentencia de tutela del H Consejo de Estado - Sección Segunda. Subsección B, consejera ponente DRA.BERTHA LUCIA RAMIREZ del 18 de Enero de 2007.

9. De acuerdo a lo narrado en los numerales anteriores se hace necesario su señoría, determinar sin duda que la UT, ha violentado mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos

públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, al no contar con la pericia para realizar la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, al variar entre uno y otro el concepto evaluativo y omitir la puntuación de dos meses de experiencia profesional relacionada con la Alcaldía municipal de Facatativá y la experiencia profesional con el SENA durante el año 2018.

10. Teniendo cuenta lo anterior resulta perjudicial a mis intereses que UT desconozcan y por ende no le den el valor que le corresponde a la experiencia, todo ello debidamente acreditado conforme a las reglas de la presente convocatoria,
11. Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulneran mis derechos al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de conocimiento del personal adscrito a la UT, al realizar el estudio incorrecto a mi experiencia profesional relacionada y se conceda el puntaje que realmente corresponde.

## **JURAMENTO**

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

## **COMPETENCIA**

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 2.2.3.1.2.1. Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017) según el cual "*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría*". Es usted señor juez constitucional del Circuito competente para conocer la presente acción de tutela.

Procede así mismo la presente acción según los criterios jurisprudencias establecidos por la corte constitucional según el cual "*En relación con los concursos públicos de méritos, la corte ha consolidado un jurisprudencia uniforme respecto de la ineficiencia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección a los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado*

*término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto, ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia." T213A/11*

## **PRETENSIONES**

Los argumentos anteriormente narrados, me llevan a solicitar a este Despacho Judicial, me TUTELE los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado CONVOCATORIA FGN 2022, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UT CONVOCATORIA FGN 2022, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Avenida Calle 24 No. 52 – 01, representada legalmente por la Doctora MARTHA MANCERA, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la UT CONVOCATORIA FGN 2022 (en adelante la UT) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 37 No. 7- 43 Sede Centenario Universidad Libre, o por quien haga sus veces,

PRIMERO: llevar a cabo la corrección del resultado de puntuación por experiencia en la valoración de antecedentes en el marco del acuerdo No. 001 de 2023 del (20 de febrero de 2023) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", la inscripción No. I-102-01(134)-113242 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

SEGUNDO: Ordenar a la UT a que se me incluya en la lista de elegibles en la posición que corresponde a mi merito previa corrección de la omisión de valoración de antecedentes de experiencia con el SENA 2018 y Alcaldía de Facatativá

## **MEDIDAS PROVISIONALES**

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una medida de protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al señor Juez, con el mayor comedimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE CONVOCATORIA FGN 2021 en lo referente a la OPECE I-102-01(134)-, a fin de evitar que se proceda con la

conformación de las listas de elegibles, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección ya que el concurso quedará definido, en demerito de mi experiencia profesional relacionada y profesional adicional.

## DERECHO

Artículos 13, 25 29, 40 # 7 y 125 de la Constitución Política.

Decreto 2591 de 1991.

Ley 909 de 2004

Principios de la Carrera Administrativa

Jurisprudencia de la Honorable Corte constitucional

Para que no haya duda sobre los derechos que me asisten, me permito transcribir algunos apartes de las Sentencias T -257 de 2012 y T- 625 del 2000, Magistrados Ponentes JORGE IGNACIO PRETEL T CHALJUB y EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ respectivamente, donde la Honorable Corte Constitucional manifiesta lo siguiente, respecto de la vulneración del derecho al trabajo:

El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó: *"El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria"*

Cabe aclarar que también en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal también consideró: *"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima."*

Así entonces, se podría considerar como un concepto subjetivo el hecho de que se demerite al aspirante solo por un término ausente, puesto que lo verdaderamente importante para el cargo al que se aspira es la experiencia profesional ejercida y acreditada conforme las precisas reglas del acuerdo de convocatoria, las cuales como aspirante cumple a cabalidad.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

*"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un*

*procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:*

*“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.*

*De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaran a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados”.*

## **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTE EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interponga, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte

Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA procedencia dela Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

**Concurso de méritos**\_ Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: “*Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración*”

## VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112 A de 2014: '*En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera*”

## PRUEBA

1. Pantallazo de Reclamación en SIDCA2
2. Respuesta a Reclamación UT

3. Certificaciones de experiencia aportados con la inscripción a la convocatoria respecto de la Alcaldía de Facatativá-Cundinamarca, del contrato No. 0004 de 2019 y No. 0143 de 2018, de manera especial la Certificación Adicional No. 0159 de 2019 (–Relativa al contrato No. 0143 de 2018, esta certificación contiene requisitos adicionales a lo requerido en los términos de acuerdos de convocatoria concurso de méritos.)

## **ANEXOS**

Además de lo relacionado en el acápite de pruebas, se anexa:

1. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía
2. Fallo Convocatoria Territorial Norte: tutela radicada 25-269-33-33-001-2019-00241-00
3. Fallo Convocatoria No. 806 a 825 – Distrito Capital – CNSC radicada 25-269-31-84-002-2019-00215-00

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito puede ser notificado en la calle 117 No. 42-63 T 7 APT 301 Barranquilla, y al correo electrónico [martineslias@hotmail.com](mailto:martineslias@hotmail.com)

Las accionadas recibirán notificaciones, así:

La UT FGN 2022 al correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co y

FISCALIA GENERAL DE LA NACION al correo electrónico:  
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co  
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co  
subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co  
leyla.rivera@fiscalia.gov.co

Señor Juez con todo respeto,